



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA DEL SUR Y CONGRIO DORADO, AÑO 2020.

R. EX. N° **329**

VALPARAÍSO, - 7 FEB. 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 323/2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 323-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Actas de Sesión CCT-RDZSA N° 04 y N° 05, ambas de 2019 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2019 y N° 02/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 242 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas 1046 y N° 1218, ambas de 2014, N° 525 y N° 2434, ambas de 2015, N° 1259, N° 1260 y N° 4479, todas de 2017, N° 4167 de 2018 y N° 2189 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental, para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57°L.S., con participación de las flotas artesanal de espinel e industrial de arrastre y palangre, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.

- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7° B antes citado, dispone en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 323-2019, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado en sus unidades de pesquerías en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218 ambas de 2014 y N° 525 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur, congrio dorado y sus faunas acompañantes, y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 242 de 2019, citado en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura para los recursos objetivo merluza del sur y congrio dorado, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Actas de Sesiones CCT-RDZSA N° 04 y 05, ambas de 2019 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2019 y N° 02/2019, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de las cuotas anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.

- e) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe, por regla general, el descarte de las especies objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7° B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración del algún producto debido a pérdida de calidad por daño mecánico, por depredación o fallas mecánicas de la nave, estableciendo además mecanismos de fiscalización orientados a garantizar que todas las capturas de meluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

En el caso de las flotas industriales de arrastre y palangre, todas las capturas de merluza del sur y congrio dorado, sean retenidas o descartadas (de conformidad con lo establecido por el plan de reducción), se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca del armador respectivo.

En el caso de las flotas artesanales de espinel, las capturas de estas especies se deberán imputar a las cuotas globales o RAE (según corresponda) y en el evento que el descarte de estos recursos esté autorizado por el plan de reducción (como los ejemplares inutilizables por depredación de lobo), no habrá deducciones por descarte.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 323-2019, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2020.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en sus unidades de pesquería, comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' y 57° L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7° C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2020.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo para flotas las industriales y artesanal (**Tablas 1 y 2**); fauna acompañante sometida a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 3 y 4**); fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 5 y 6**) y pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 7**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especies objetivo de las flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, entre otros). Todas las capturas (retenidas o descartadas) se imputan a LTP. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)
Especie objetivo	congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 2. Especies objetivo de la flota artesanal de espinel

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por Plan de Reducción (ejemplares inutilizables por depredación de lobo o pulguilla). Estos descartes no se imputan a la cuota del armador. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes, cuando aplique)
Especie objetivo	congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 3. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), para flotas industriales de arrastre (**A**) y palangre (**P**)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				A	P
Fauna Acompañante	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT	X	X
Fauna Acompañante	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT	X	X
Fauna Acompañante	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación cuota FUP	X	X
Fauna Acompañante	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP	X	X
Fauna Acompañante	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP	X	X
Fauna Acompañante	bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Prohibición de descarte		X
Fauna Acompañante	alfonsino	<i>Berix splendens</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa DE 199/16	X	
Fauna Acompañante	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa DE 199/16	X	X
Fauna Acompañante	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especie sometida a programa de investigación Artículo 7°A LGPA	X	X
Fauna Acompañante	jurel	<i>Trachurus murpyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota FUP	X	

Tabla 4. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) para la flota artesanal de espinel:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT
Fauna Acompañante	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT
Fauna Acompañante	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación cuota FUP
Fauna Acompañante	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte, imputación a cuota de aguas interiores. Dto. Fauna acompañante 2020.
Fauna Acompañante	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especie sometida a programa de investigación Artículo 7°A
Fauna Acompañante	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación cuota FUP
Fauna Acompañante	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa Decreto Exento 199 de 2016
Fauna Acompañante	centolla	<i>Lithodes antarcticus</i>	Devolución obligatoria, especie no autorizada al espinel

Tabla 5. Especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P), según corresponda. (*) Especies sujetas a Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica a Los Lagos. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies no poseen regulación de arte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	anguiacho o congrio argentino*	<i>Bassanago albescens</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	anguila o congrio pardo* verdadero	<i>Pseudoxenomystax albescens</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	atún lanzón	<i>Allothunnus fallai</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	brótola	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	cabrilla española*	<i>Sebastes oculatus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cabrilla rubia*	<i>Emmelichthys sp</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	calamar	<i>Loligo gahi</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	calamar jaspeado o calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cabrilla*	<i>Sebastes capensis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cabrilla común*	<i>Paralabrax humeralis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	chancharro o chancharro de Juan Fernandez Fernández*	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	camarón del sur	<i>Campylonotus semistriatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba azul o moteada	<i>Seriotelella punctata</i>	Prohibición de descarte	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba del sur o cojinoba ploma	<i>Seriotelella caerulea</i>	Prohibición de descarte	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba violácea o del norte	<i>Seriotelella violacea</i>	Prohibición de descarte	x	x
Fauna acompañante sin CGA	congrio de profundidad*	<i>Bassanago nielsenii</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	congrio negro*	<i>Genypterus maculatus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*		x
Fauna acompañante sin CGA	chanchito	<i>Congiopodus peruvianus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	chascón	<i>Psychrolutes soi</i>	Descarte autorizado	x	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	dorado de altura*	<i>Coryphaena hippurus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*		x
Fauna acompañante sin CGA	draco antártico	<i>Chaenocephalus sp</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	escarpín	<i>Cottoperca</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	gato de mar, peje humo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	granadero patagónico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero campana	<i>Coelorinchus cf.</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	granadero negro manchado	<i>Lucigadus nigromaculatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata /granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata	<i>Macruropus sp.</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata grande o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pequén de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pez chancho*	<i>Psychrolutes sio</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pez linterna*	<i>Myclophum sp</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	pez sol*	<i>Lampris guttatus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero chileno, peje rata	<i>Coeloyinchus chilensis</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	lenguado del sur*	<i>Achiropsetta</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	lenguado pintado*	<i>Mancopsetta maculata</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	lenguado de ojo chico*	<i>Paralichthys microps</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	lenguado de ojo grande*	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	medusas		Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	nototenia o marujito	<i>Patagonotothen ramsay</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>	Devolución obligatoria	x	
Fauna acompañante sin CGA	pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	Pejeperro*	<i>Semicossyphus darwini</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000 y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>	Devolución obligatoria	x	
Fauna acompañante sin CGA	peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		x
Fauna acompañante sin CGA	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pinta roja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	pota o calamar del atlántico	<i>Illex argentinus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pulpo	<i>Octopus sp.</i>	Devolución obligatoria Especie sometida a veda Decreto Exento 791 de 2016		x
Fauna acompañante sin CGA	raya pequén pequén espinoso	<i>Psammobatis scobina</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	raya	<i>Psammobatis sp.</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya aserrada	<i>Bathyraja multispinis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya de los canales	<i>Bathyraja brachyurops</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya de magallanes	<i>Rhinoraja magellanica</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya de manchas blancas	<i>Rhinoraja albomaculata</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya eléctrica	<i>Torpedo tremens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	reineta*	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000)*	x	x
Fauna acompañante sin CGA	róbalo*	<i>Eleginops maclovinus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	Devolución obligatoria Especie prohibida por art 70 LGPA	X	
Fauna acompañante sin CGA	sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000)*	x	
Fauna acompañante sin CGA	talismán de ojos grandes	<i>Bajacalifornia megalops</i>	Devolución obligatoria	X	
Fauna acompañante sin CGA	trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	tiburón negro	<i>Centroselachus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tiburón narigón gris o tollo pajarito	<i>Deania calea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tollo negro	<i>Centroscyllium nigrum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tollo común	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x

Tabla 6. Especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para la flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	atún lanzón	<i>Allothunnus fallai</i>	Prohibición de descarte en Los Lagos (Resolución Exenta N° 1838 de 2017). Descarte autorizado en Aysén y Magallanes
Fauna Acompañante sin CGA	blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	brótola	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	cabrilla	<i>Sebastes capensis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	cazon	<i>Gaelorhinus galeus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	chancharro	<i>Helicolenus tengerichi</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	cojinoba violácea	<i>Seriolella violacea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	congrío colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	congrío negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	raya águila	<i>Myliobatis peruvianus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	raya moteada o negra	<i>Psammobatis maculatus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	reineta	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	Devolución obligatoria Especie prohibida por art 70 LGPA
Fauna Acompañante sin CGA	sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón sin identificar		Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón fume, gris o gata de mar	<i>Hexanchus griseus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón pico pato o tolo pajarito	<i>Deania calcea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón o zapata negra	<i>Centoselachus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tollo	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT

Fauna Acompañante sin CGA	tollo negro peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
---------------------------	-------------------	------------------------------	---

Tabla 7. Especies de captura de pesca incidental para las flotas industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de islas chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros real	<i>Diomedea epomophora</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	petrel gigante sub antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten signature]
LOP/LCG/FGM